

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

*Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual
crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio de
Zacatlán, Puebla, denominado "Rastro Regional Zacatlán-
Chignahuapan*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
09/mar/2009	Se aprueba el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Zacatlán, Puebla, denominado "Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan"

CONTENIDO

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA, DENOMINADO "RASTRO REGIONAL ZACATLÁN-CHIGNAHUAPAN	5
ARTÍCULO 1	5
ARTÍCULO 2	5
ARTÍCULO 3	5
ARTÍCULO 4	6
ARTÍCULO 5	7
ARTÍCULO 6	7
ARTÍCULO 7	8
ARTÍCULO 8	8
ARTÍCULO 9	9
ARTÍCULO 10	9
ARTÍCULO 11	9
ARTÍCULO 12	9
ARTÍCULO 13	9
ARTÍCULO 14	9
ARTÍCULO 15	13
ARTÍCULO 16	13
ARTÍCULO 17	14
ARTÍCULO 18	14
ARTÍCULO 19	14
ARTÍCULO 20	16
ARTÍCULO 21	17
ARTÍCULO 22	17
ARTÍCULO 23	17
ARTÍCULO 24	17
ARTÍCULO 25	18
TRANSITORIOS	19

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Zacatlán, Puebla, denominado "Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan".

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Zacatlán, Puebla; denominado "Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan".

Que de conformidad con la disposición contenida en el artículo 115 fracción III, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Municipio le corresponden las múltiples funciones y servicios públicos, entre los cuales, se encuentra el correspondiente a los rastros.

Que la producción pecuaria es heterogénea en la calidad genética de las razas bovinas y abunda la ganadería trashumante. A esto se agrega que no hay regularización de rastros, por lo que se requiere construir y operar rastros modernos, así como un programa de mejoramiento genético.

Que uno de los problemas graves que enfrenta la región en que se encuentra enclavado el Municipio de Zacatlán, Puebla, es la comercialización de productos cárnicos de dudosa procedencia, por lo que es hoy imperativo generar un contrapeso real a la introducción y ofertas de carnes sin previa certificación, con el consecuente beneficio en la salud de los habitantes de esta región norte del Estado de Puebla; así como el mejoramiento de su calidad de vida agregando que han sido objeto de constante preocupación para el Estado y ese Ayuntamiento, brindar a las familias un crecimiento sano, garantizado por los productos alimenticios de la mejor calidad.

Concientes de la problemática social y sanitaria que se presenta en el Municipio de Zacatlán, Puebla, es incuestionable la urgente necesidad de orientar las acciones a la creación de un rastro con la naturaleza y las características que permitan garantizar plenamente la salud de sus habitantes y consumidores. En esta tesitura, para que el propósito de la creación de un rastro tenga posibilidad real de cumplir el propósito de sanidad, progreso y desarrollo, se deben facilitar nuevos modelos estructurales que se orienten a la integración entre productores, proveedores y consumidores, además con el irrestricto objetivo de generar procesos de inversión, reinversión y capitalización en la nueva figura del rastro, que permita indudablemente su autosuficiencia, impulsando de manera paralela la inversión de capitales no sólo domésticos, sino también externos al Municipio.

Que la actividad del rastro, es un servicio público municipal indispensable para garantizar que el abasto de carne que se destina al consumo humano, cumpla con las normas de calidad, beneficiando a los Municipios de la región.

Que se ha detectado que lo anterior sólo es posible, si se obtiene el concurso de los diferentes sectores de la sociedad, entendiendo como tales no sólo las comunidades que resultarán beneficiadas, sino que incluye a los sectores que se muestren interesados en colaborar con los Gobiernos Municipales, en dichas actividades de modernización, ya sea en carácter de inversionistas, concesionarios, socios, entre otras.

Que para concretar este esfuerzo, es menester crear instancias cuyas atribuciones estén específicamente orientadas a cumplir con el objeto de brindar el servicio público de rastros, que facilite a los productores, comercializadores y consumidores, la compra-venta de productos de la región, así como un programa de mejoramiento genético, dotándolas de recursos legales, humanos y materiales necesarios, con la perspectiva de hacerlas autofinanciables y eficientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción II, 69 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 20, 24 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se emite el siguiente:

**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA,
DENOMINADO "RASTRO REGIONAL ZACATLÁN-CHIGNAHUAPAN"**

ARTÍCULO 1

Se crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Zacatlán, Puebla, denominado "Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan", con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2

El "Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan", tendrá domicilio en el Municipio de Zacatlán, Puebla.

ARTÍCULO 3

El "Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan" tiene por objeto:

- I.-** Proporcionar los servicios de rastro, no sólo al Municipio de Zacatlán, Puebla; sino a otros de la región que lo requieran, teniendo preferencia el Municipio de Chignahuapan, Puebla, en los términos de los convenios y los contratos que para ese efecto se celebren;
- II.-** Establecer y ejecutar los proyectos, planes y programas necesarios para la operación, rehabilitación, organización, administración y mejoramiento del faenado en los Municipios de la región;
- III.-** Garantizar que el faneamiento, sacrificio y eviseración de los animales que se destinen para el consumo humano, se lleve a cabo bajo estrictas reglas de inspección sanitaria, de manera que el producto cárnico que se destine al consumo humano, cumpla con las normas de calidad requeridas;
- IV.-** Coadyuvar con las autoridades y Organismos del Sector Público y Privado, en función a las actividades inherentes al rastro, a contribuir al mejoramiento de la salud pública;
- V.-** Recibir, operar, administrar y conservar la infraestructura del rastro, maquinaria y herramientas del mismo, que le sean transferidos por el Gobierno Estatal, Municipal y cualquier otra Dependencia o Entidad Oficial;
- VI.-** Combatir y prevenir la contaminación generada por el propio saneamiento de los animales, así como emitir dictámenes de los animales que no puedan ser aprovechados para el consumo humano;

VII.- Llevar a cabo las acciones que sean procedentes con el propósito de evitar los mataderos clandestinos, así como orientar y concientizar a quienes así lo hagan, que soliciten el servicio del rastro; para ello, se implementarán los mecanismos necesarios, en los cuales accionará el Aparato Interinstitucional que deba tener intervención en el logro de ese propósito;

VIII.- Orientar y concientizar a la población en general para el consumo de carne saludable en la región;

IX.- Gestionar con apoyo de las instancias del sector público y privado la obtención de créditos financieros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;

X.- Cobrar las cuotas y tarifas correspondientes a la prestación de los servicios del "Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan", de acuerdo a los montos autorizados; y

XI.- Realizar todas las acciones encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de sus fines y todas aquéllas que no contraviniendo este Decreto, se encuentren en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 4

El patrimonio del "Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan", se integra por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con motivo de sus funciones y que estén enfocados específicamente al cumplimiento de sus objetivos;

II.- Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles cuya propiedad les sea transmitida a través de cualquier instrumento jurídico por los Gobiernos Federal, Estatal y de los Municipios involucrados o que les sean donados por particulares;

III.- Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título jurídico;

IV.- Los recursos que provengan de los diferentes niveles de Gobierno o de cualquier otra fuente de financiamiento, incluyendo los créditos, empréstitos, préstamos, certificados, colocación de papeles financieros y cualesquiera otros documentos análogos, que el Organismo gestione para la consecución de sus fines;

V.- Los ingresos que obtengan por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público que formen parte de su patrimonio; así como, por la prestación de los servicios públicos en ejercicio de sus funciones, los cuales no se consideran derechos y sólo podrán

gravarse previa aprobación de los Órganos de Dirección del mismo, bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; y

VI.- Los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio del Organismo, se equiparan a los de dominio público, por lo que serán inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTÍCULO 5

La Dirección y Administración del "Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan", estará a cargo de:

I.- Un Consejo de Administración;

II.- Un Director General;

III.- Un Comisario; y

IV.- La Estructura Administrativa que se requiera para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 6

El Consejo de Administración del Organismo será el Órgano de Gobierno y la máxima autoridad del "Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan" y estará integrado por:

I.- UN PRESIDENTE, que será un representante del Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla;

II.- UN SECRETARIO, que será designado por el Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla;

III.- SEIS VOCALES, para cuya designación será tomada la propuesta establecida en lo sucesivo; de los cuales dos serán miembros propuestos por el Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, dos por el Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla y los dos restantes por Dependencias del Gobierno Estatal, los cuales tendrán la siguiente representación:

1.- Un Representante de los Tablajeros Organizados del Municipio de Zacatlán, Puebla.

2.- Un Representante de los Productores de Ganado del Municipio de Zacatlán, Puebla.

3.- Un Representante de los Tablajeros Organizados del Municipio de Chignahuapan, Puebla.

4.- Un Representante de los Productores de Ganado del Municipio de Chignahuapan, Puebla.

5.- Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla.

6.- Un Representante de la Institución denominada Servicios de Salud del Estado de Puebla.

El Consejo de Administración podrá invitar a representantes de otras Dependencias Federales o Estatales de la Jurisdicción, relacionados con la materia, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 7

La designación y desempeño de los integrantes del Consejo de Administración del Organismo, se regirá por las siguientes disposiciones:

I.- La titularidad del cargo de integrante propietario del Consejo de Administración será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representante, por lo que en ausencia de aquél sólo podrá ser sustituido por el suplente previamente designado;

II.- Por cada integrante propietario que propongan los que deban hacerlo, deberán nombrar un suplente, dando aviso de ello al Consejo de Administración, incluso a través del Director General;

III.- En el caso del Presidente del Organismo, el Presidente Municipal podrá nombrarlo y removerlo libremente tanto al propietario como a quien lo supla; y

IV.- Los integrantes propietarios y suplentes tendrán amplias facultades y seguirán fungiendo como tales en tanto no sean removidos por quien los designó o sustituidos en el cargo que originó su designación personal, sin perjuicio del tiempo que duren como tales o que sean debidamente ratificados.

ARTÍCULO 8

Todos los cargos del Consejo Directivo del Organismo y el del Comisario Público serán honoríficos. El Director General, el Personal Administrativo y demás empleados—trabajadores que por las necesidades del servicio requiera el Órgano Ejecutor, gozarán de los emolumentos, salarios y prestaciones que se les asignen en el Presupuesto del Organismo.

Todos los integrantes del Organismo serán responsables legalmente de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9

El Director General, será nombrado y removido por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10

Por cada Consejero habrá un suplente, el que será designado utilizando el mismo formato para los propietarios; agregando que los suplentes contarán con representación, esto es con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo, desde luego, previo aviso por escrito del Propietario respectivo al Secretario del Organismo.

ARTÍCULO 11

La Contraloría Municipal de Zacatlán, Puebla, designará ante el Consejo un representante en el carácter de Comisario, el que asistirá a las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12

El Director General, no será parte del Consejo pero asistirá a todas las sesiones de éste y contará con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13

El Consejo de Administración, sesionará por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente las veces que sean necesarias y para la validez de las sesiones, se requerirá la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar en todo caso el Presidente.

Los integrantes del Consejo de Administración tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario, las decisiones serán tomadas por mayoría, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de sesiones extraordinarias, éstas serán las que estime conveniente la mayoría de los miembros del Consejo de Administración a convocatoria expresa del Presidente o del Director General en su defecto, quien deberá cuidar que los citatorios sean entregados en forma directa a cada uno de los integrantes del Consejo de Administración, acompañados del orden día y con la anticipación que establezca el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 14

Son facultades del Consejo de Administración:

- I.-** Nombrar al Director General a propuesta del Presidente Municipal;
- II.-** Expedir el programa general de administración y los reglamentos internos necesarios, así como determinar lo que corresponda a las solicitudes de construcción o rehabilitación del "Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan", que le sean solicitadas y que resulten necesarias para el buen funcionamiento del Organismo;
- III.-** Constituir comités y subcomités técnicos especializados, para los fines que determine el propio Consejo de Administración, aprobando en su caso los dictámenes técnicos que éstos le presenten respecto de los asuntos encomendados;
- IV.-** Discutir y aprobar el programa operativo anual, que incluirá además de los aspectos operacionales, las actividades preventivas de mantenimiento y conservación del "Rastro Regional de Zacatlán-Chignahuapan";
- V.-** Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades del Organismo;
- VI.-** Conocer y aprobar para sus efectos legales, el presupuesto anual de egresos y la estimación de los ingresos para el año siguiente que le someta el Director General;
- VII.-** Discutir y aprobar en su caso, el informe anual que le presente el Director General, el cual incluirá los informes financieros;
- VIII.-** Aprobar los inventarios de bienes que constituyan el patrimonio del Organismo y que sean puestos a su consideración por el Director General;
- IX.-** Autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- X.-** Discutir y aprobar en su caso, de conformidad con las normas legales aplicables, las formas de financiamiento para el Organismo, incluyendo los empréstitos que le proponga el Director General;
- XI.-** Vigilar que las actividades del Organismo, se ajusten a los programas y presupuestos aprobados;
- XII.-** Fijar, ajustar y actualizar las cuotas, tasas y tarifas de los ingresos que se deriven de la realización de los servicios que presta el Organismo;
- XIII.-** Condonar o exentar total o parcialmente, el pago de las cuotas, tasas y tarifas, que se deriven de la prestación de los servicios del

Organismo, en los casos que se consideren especiales, así como en situaciones de siniestros, catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, para cuyos efectos el Consejo de Administración determinará lo procedente;

XIV.- Aprobar conforme a la legislación aplicable, la contratación de financiamientos que se garanticen con cargo a su patrimonio, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones Federales y Estatales aplicables; así como observar los lineamientos o normatividad que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

XV.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la Entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

XVI.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulan los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Entidad Paramunicipal con terceros, en obras públicas y servicios relacionados con ésta, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;

XVII.- Emitir el Reglamento Interior en el que se determinen las facultades y funciones de las distintas áreas de la Entidad Paramunicipal y en su caso, las modificaciones al mismo; así como aprobar el Manual de Organización y Estructura Básica del propio Organismo, conforme a la normatividad aplicable;

XVIII.- Aprobar la estructura básica de la organización de la Entidad Paramunicipal y las modificaciones que procedan; apegándose a los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría Municipal de Zacatlán, Puebla; así mismo, las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas de la Entidad;

XIX.- Nombrar, y remover a propuesta del Director General a los servidores públicos de la Entidad Paramunicipal que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél; así como aprobar la fijación de sueldos y prestaciones de personal en los términos que señalen la legislación y lineamientos aplicables;

XX.- Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades de las Entidades Paramunicipales, en los términos que señale la legislación aplicable;

XXI.- Aprobar la adquisición, celebración de arrendamientos y comodato, así como la enajenación de inmuebles que la Entidad

Paramunicipal requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la ley considere como del dominio público, de conformidad con la legislación aplicable;

XXII.- Acordar los pagos o donativos extraordinarios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; así como verificar que los mismos se destinen a sus fines señalados;

XXIII.- Planear, programar, estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar el rastro en términos de las leyes Federales, Estatales y Municipales en la materia;

XXIV.- Establecer las bases a efecto de que los servicios que de manera integral proporcione el Organismo, también beneficie y considere como usuarios del mismo a los núcleos de población de la Región, teniendo preferencia el Municipio de Chignahuapan, Puebla; en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;

XXV.- Otorgar poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley;

XXVI.- Asesorar al Director General del Organismo, cuando éste lo solicite;

XXVII.- Ordenar la práctica de auditoria al Organismo, al término del ejercicio anual o en casos extraordinarios a solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo;

XXVIII.- En los casos que se requiera y proceda conforme a la disposiciones aplicables, otorgar a favor del Director General poder específico para realizar actos de dominio, excepto los que graven el patrimonio del Organismo o autorizar el otorgamiento de aquél a favor de persona distinta, incluyendo poder general o con cláusula especial, para pleitos y cobranzas y/o actos de administración en términos de las leyes aplicables;

En los casos en que por motivo del funcionamiento del rastro exista la necesidad de gravar el Patrimonio del Organismo, sólo se hará previo acuerdo del Consejo de Administración, en cuyo caso se otorgará el mandato especial correspondiente; y

XXIX.- Las demás que le confiere los ordenamientos de la materia y el presente Decreto y en general todas las que tiendan a la optimización del servicio y a la buena marcha y funcionamiento del Organismo.

ARTÍCULO 15

El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Formular y ordenar la ejecución de los planes y programas necesarios, para las operaciones de construcción, mantenimiento y mejora del "Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan"; efecto para el cual instruirá al Director General que elabore el o los proyectos conducentes con sujeción a los fines del Organismo;
- II.-** Vigilar el cumplimiento a los planes y programas de trabajo que aprueben el Consejo de Administración;
- III.-** Proponer al Consejo de Administración, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Organismo;
- IV.-** Someter a la aprobación del Consejo de Administración los asuntos o negocios cuando su importancia y cuantía así lo requieran;
- V.-** Rendir los informes establecidos en la legislación aplicable al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla, sobre los asuntos del Organismo, así como cuando sea requerido para ello;
- VI.-** Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración;
- VII.-** Ejercer el voto de calidad que le confiere el artículo 13 de este Decreto;
- VIII.-** Someter al Consejo de Administración la propuesta del Presidente Municipal para el nombramiento del Director General del Organismo; y
- IX.-** En general, todas las demás que tiendan a la buena marcha y funcionamiento del Organismo.

ARTÍCULO 16

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Convocar por instrucciones del Presidente del Consejo de Administración, con una antelación de por lo menos cinco días hábiles a las Sesiones Ordinarias y con tres días hábiles de anticipación a las Extraordinarias, incorporando el correspondiente orden del día; para lo cual se auxiliará del Director General;
- II.-** Vigilar que las sesiones del Consejo de Administración, sean convocadas con la oportunidad debida; a la que deberá asistir con derecho a voz pero sin voto;
- III.-** Servir de enlace entre el Presidente y las diferentes instancias del Organismo;

IV.- Promover en los casos que así lo apruebe el Consejo de Administración, la participación de particulares en el cumplimiento de los fines del Organismo, organizando y coordinando el procedimiento respectivo;

V.- Suscribir las convocatorias para las diversas sesiones y levantar las actas de las mismas, en corresponsabilidad con el Director General del Organismo; y

VI.- Las demás que le asigne el presente ordenamiento, el Reglamento y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 17

El Director General tiene la representación legal del Organismo y será el ejecutor de los acuerdos y decisiones del mismo con todas las facultades generales y especiales, que requieran cláusula especial para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; teniendo por tanto facultades de mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en este último caso cuando exista acuerdo previo del Consejo de Administración.

En tratándose de casos urgentes, previa autorización del Consejo de Administración, el Director General podrá delegar a un tercero mandato general para pleitos y cobranzas.

ARTÍCULO 18

Para acreditar la personalidad y facultades, según el caso, de los miembros del Órgano de Gobierno y del Director General, bastará con exhibir una Copia Certificada del Acta del Consejo de Administración en que conste su nombramiento.

ARTÍCULO 19

Corresponde al Director General:

I.- Celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos, previa autorización del Consejo de Administración;

II.- Designar o remover con base en el presupuesto del Organismo, al personal que sus necesidades requieran, excepto los dos cargos con inmediata jerarquía administrativa inferior a suya, informando de ello al Consejo de Administración;

III.- Dar cumplimiento a los planes y programas de trabajo que le sean señalados por el Consejo de Administración a través del Presidente;

- IV.-** Formular y presentar ante el Consejo de Administración para su aprobación, el proyecto de Reglamento Interior, Manual de Organización y Estructura Básica del Organismo;
- V.-** Elaborar el orden del día de las sesiones de Consejo de Administración y levantar las actas de las reuniones, remitiéndolas para su correspondiente firma; entendiendo esta encomienda como corresponsabilidad con el Secretario del Organismo;
- VI.-** Proponer para su aprobación, al Consejo de Administración, el establecimiento y actualización de las cuotas, tasas y tarifas de los ingresos que se deriven de la prestación de servicios por parte del Organismo;
- VII.-** Elaborar anualmente conforme a la normatividad aplicable, los proyectos, planes y programas de trabajo del Organismo y someterlos a la aprobación del Consejo de Administración;
- VIII.-** Formular el proyecto de presupuesto anual del Organismo y someterlo a la aprobación del Consejo;
- IX.-** Formular y presentar al Consejo de Administración y demás autoridades que señalan las disposiciones legales aplicables, los estados financieros, balances e informes generales y especiales que le permitan conocer de modo permanente la situación financiera, operativa y administrativa del Organismo;
- X.-** Presentar al Consejo de Administración los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que el propio Consejo le solicite;
- XI.-** Formular el inventario del Organismo y someterlo a consideración del Presidente;
- XII.-** Poner a la consideración del Presidente, los informes y estados mensuales de contabilidad, señalando las deficiencias que se presenten en la administración de los ingresos y egresos del Organismo y rendir los estados financieros cuantas veces sea requerido para ello;
- XIII.-** Formular y poner a consideración del Presidente los proyectos de presupuestos y proyectos de planes y programas de trabajo para que éste, los someta a la aprobación del Consejo de Administración;
- XIV.-** Cumplir con las disposiciones que la legislación aplicable señale derivadas de las actividades que preste el rastro, esta ante las Dependencias de los diferentes niveles de Gobierno;

XV.- Remitir en tiempo y forma al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el estado de origen y aplicación de recursos, el informe de avance de gestión financiera y la cuenta pública correspondiente;

XVI.- Permitir al personal debidamente comisionado por el órgano de Fiscalización Superior del Estado, la realización de todas aquellas funciones que la ley otorga a dicho órgano para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, disponiendo el otorgamiento de las facilidades que sean necesarias para su correcto desempeño;

XVII.- Gestionar por instrucciones del Presidente del Consejo, los financiamientos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, incluyendo los créditos con cargo a su patrimonio;

XVIII.- Determinar en qué situaciones se requerirá de asesores técnicos externos y tramitar su participación ante el Consejo de Administración, quien determinará lo conducente;

XIX.- Constituir y coordinar los Consejos Técnicos Especializados que coadyuvarán en las actividades del Consejo de Administración; y

XX.- Las demás que emanen de este ordenamiento, le señale el Reglamento Interior o le encomiende el Consejo de Administración o el Presidente.

ARTÍCULO 20

Para ser Director General se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber desempeñado cargos directivos;

III.- Poseer experiencia en la materia;

IV.- Acreditar solvencia moral y económica;

V.- No tener parentesco por consaguinidad hasta el tercer grado o civil con cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo al momento de ser nombrado;

VI.- No tener antecedentes de carácter penal por delito doloso, así como tampoco haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Federal, Estatal o Municipal; y

VII.- No tener ninguno de los impedimentos que establecen las fracciones IV y V del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 21

El personal administrativo prestará sus servicios al Organismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Los empleados y trabajadores del Organismo, por cuanto a su relación laboral, quedan sujetos al régimen que para el caso establecen las normas laborales aplicables.

ARTÍCULO 22

Para la vigilancia, control y evaluación del Organismo, el Contralor Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, designará un Comisario Público que tendrá las atribuciones que específicamente le confiere este Decreto, así como las que, en su caso le otorgan el Contralor Municipal, la Ley Orgánica Municipal, su Reglamento Interior y las demás disposiciones legales aplicables. El Comisario Público tendrá un suplente.

ARTÍCULO 23

El Comisario Público tendrá enunciativamente, las siguientes atribuciones:

- I.-** Supervisar el manejo administrativo de los recursos provenientes de diversas fuentes, que perciba el Organismo;
- II.-** Vigilar que la administración de los recursos del Organismo, se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos aprobados;
- III.-** Practicar la auditoria de los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes, si así lo considera conveniente;
- IV.-** Rendir anualmente a la Asamblea Ordinaria del Consejo de Administración un informe respecto de la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- V.-** Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo, los puntos que crea pertinentes; y
- VI.-** Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO 24

Los miembros del Organismo que manejen fondos y valores, serán considerados como Servidores Públicos, debiendo ser sancionados de acuerdo con los preceptos que establece la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 25

Todo lo no previsto por este Decreto del Organismo Público Descentralizado denominado "Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan" será resuelto por el Consejo de Administración, como Órgano Supremo en sesión que se convoque para tal efecto.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Zacatlán, Puebla, denominado "Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan" publicado en el periódico oficial el día lunes 9 de marzo de 2009, número 4 segunda sección Tomo CDVII)

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Organismo deberá expedir su Reglamento Interno, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la publicación del presente Decreto.

TERCERO.- En un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la publicación de este Decreto deberán realizarse los trámites pertinentes, a efecto de que el "Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan" pase a ser operado por el Organismo que este Decreto crea.

CUARTO.- En todo caso, el nombramiento y duración del cargo de Director General se sujetará a los convenios de colaboración que al respecto celebren los Municipios de Zacatlán y Chignahuapan.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil nueve.- Diputado Presidente.- JOSÉ OTHÓN BAILLERES CARRILES.- Rúbrica.- Diputada Vicepresidenta.- CARMEN ERIKA

SUCK MENDIETA.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.- Rúbrica.-Diputada Secretaria.- IRMA RAMOS GALINDO.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil nueve.- El Gobernador Constitucional del Estado.- LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.- Rúbrica.